



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 077-2025-UNIFSLB-P/VPA

Bagua, 13 de octubre de 2025

VISTOS:

La necesidad de tener un marco de definiciones relacionadas con la formación universitaria bajo el enfoque intercultural en el marco del VII ENCUENTRO DE UNIVERSIDADES INTERCULTURALES DEL PERÚ Y IV ENCUENTRO DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES INTERCULTURALES DEL PERÚ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, con Ley N° 29614 del 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho Público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, como una respuesta a la necesidad y al reclamo del pueblo de Bagua y las etnias Awajún y Wampis;

Que, con RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 095-20218-SUNEDU/CD, de fecha 13 de agosto del 2018, *SE RESUELVE: PRIMERO. - OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para ofrecer el servicio educativo superior Universitario en su Sede (SLO1) ubicado en Jirón Ancash N°520, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;*

Que, con RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0305-2023UNIFSLB/CO, de fecha 22 de noviembre de 2023, *SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que consta de doce (12) títulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, tres (03) disposiciones complementarias, catorce (14)*



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 077-2025-UNIFSLB-P/VPA

disposiciones transitorias y tres (03) disposiciones finales, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que: *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminada para establecer los principios, técnicas y práctica de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo";*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan;*

Que, el artículo 65° faculta atribuciones que corresponden al Vicerrector Académico: *"65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el estatuto universitario";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 077-2025-UNIFSLB-P/VPA

Que, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de del 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- *DELEGAR al Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, las facultades y atribuciones siguientes: Emitir resoluciones de reconocimiento, agradecimiento y felicitación; Emitir resoluciones designando jurados, comités y comisiones que no irroguen dinero a la institución; Emitir resoluciones aprobando bases, proyectos, planes, actividades, charlas, capacitaciones y otros eventos que no irroguen dinero a la institución; Firmar certificados emitidos por su despacho y dependencias respectivas;*

Que, por la necesidad de tener un marco de definiciones relacionadas con la formación universitaria bajo el enfoque intercultural en el marco del VII ENCUENTRO DE UNIVERSIDADES INTERCULTURALES DEL PERÚ Y IV ENCUENTRO DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES INTERCULTURALES DEL PERÚ;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Universitaria N.º 30220, la universidad es una comunidad académica orientada a la formación profesional, la generación de conocimiento, la investigación científica y tecnológica, y la extensión y proyección social, promoviendo una formación integral con responsabilidad social;

Que, el artículo 4 de la misma Ley reconoce el principio de interculturalidad como un eje fundamental del sistema universitario, promoviendo el respeto por la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, particularmente en instituciones creadas con enfoque territorial e intercultural;

Que, el Estatuto de la UNIFSLB, en su CAPITULO III, respecto a la Gestión de la Interculturalidad en la UNIFSLB, en el artículo 7 define la Interculturalidad, artículo 8 describe los principios Generales de Interculturalidad, artículo 9 menciona Principios Específicos de la Interculturalidad, artículo 10 sobre la Implementación del Enfoque Interculturalidad, artículo 11 indica la Actuación de



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 077-2025-UNIFSLB-P/VPA

la Interculturalidad y el artículo 12 sobre la Perspectivas de la Interculturalidad, todos estos artículos establece que la universidad tiene como misión ofrecer formación profesional de calidad desde un enfoque intercultural, incorporando saberes ancestrales, científicos y tecnológicos al servicio del desarrollo sostenible de los pueblos;

Que, la Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 006-2020-MINEDU, y otros marcos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú, promueven el reconocimiento de las identidades culturales en los sistemas educativos;

Que, resulta necesario establecer definiciones institucionales claras sobre Universidad Intercultural y Formación Intercultural, así como lineamientos orientadores para el desarrollo curricular, pedagógico, investigativo y de gestión académica, que fortalezcan el enfoque intercultural como eje transversal de la formación profesional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2024; Resolución Viceministerial N° 152-2024-MINEDU, de fecha 20 de diciembre de 2024; así como el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROPONER EN EL VII ENCUENTRO DE UNIVERSIDADES INTERCULTURALES 2025 LOS SIGUIENTES CONSTRUCTOS PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA INTERCULTURAL:

1.1 Fin de la formación universitaria intercultural

El fin de la formación universitaria intercultural es la de contribuir con la creación de un nuevo tipo de ciudadanía: el ciudadano intercultural.



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 077-2025-UNIFSLB-P/VPA

1.2 Propósito de la formación universitaria intercultural

El propósito de la formación universitaria intercultural es la de formar un profesional intercultural.

1.3 Definición de Interculturalidad en el marco de la formación de un profesional intercultural

La interculturalidad es el proceso de integración libre, voluntaria y crítica, con actuación entre personas de diferentes culturas y etnias, y que busca producir conocimiento especializado e intercultural, respetando la identidad cultural, con el objetivo de construir una sociedad más justa, inclusiva y equitativa para el desarrollo social, económico y del medio ambiente. Este proceso busca reconocer y valorar la diversidad cultural, superando barreras y estereotipos, y fomentando el intercambio de ideas, conocimientos, tecnologías y tradiciones entre personas de diversas culturas, de coexistencia activa, enriqueciendo a la sociedad en su conjunto, la promoción de la igualdad de derechos, oportunidades, y la participación productiva de todas las personas en un país pluricultural.

1.4 Definición de Universidad Intercultural

Se concibe como universidad intercultural a aquella que tiene como propósito ulterior la formación de un profesional intercultural, con gran capacidad de análisis crítico y toma de decisiones, y que tiene una sólida formación profesional competitiva, humanista e íntegra, basada en el enriquecimiento de la experiencia educativa, la producción de conocimiento científico especializado e intercultural y la realización de proyección social y extensión universitaria con enfoque intercultural, promoviendo la justicia, la inclusión y la integración libre y voluntaria entre personas y comunidades de diferentes culturas, valorando y respetando las tradiciones, los saberes y la identidad cultural; y que aporta al desarrollo social, económico y del medio ambiente.

1.5 Definición de profesional intercultural

Es aquel profesional con título universitario capaz de promover y actuar con competencia intercultural crítica, reflejado en el ejercicio de su profesión orientado a lograr el desarrollo social, económico y del medio ambiente, que dan lugar al desarrollo sostenible local, nacional y del mundo, respetando y valorando la diversidad cultural, lingüística y territorial del Perú, promoviendo y produciendo ciencia y tecnología en base a la generación del conocimiento intercultural, practicando la justicia social, la equidad, la inclusión, la no discriminación y el diálogo intercultural.

1.6 Principios Generales de la formación de profesionales Interculturales.

1.6.1 El fomento de una ciudadanía intercultural, a través de la formación de un profesional intercultural crítico, es decir, profesionales ciudadanos capaces de





VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 077-2025-UNIFSLB-P/VPA

respetar las diferencias culturales, tomando en libertad y voluntariamente de la otra cultura, lo que favorezca a su bienestar, y de tender puentes de diálogo y enriquecimiento mutuo que contribuyan a la paz social, cohesión y la inclusión, para el desarrollo social, económico y del medio ambiente sostenibles.

1.6.2 La promoción y producción de ciencia y tecnología en base a la generación del conocimiento intercultural.

1.6.3 El reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística de la región y del país, y su opción por integrarla libre y voluntaria con respeto a la identidad cultural, para beneficio de los integrantes de las comunidades. A partir de este marco plantea el buen diálogo de saberes y la valoración de los aportes que los pueblos originarios pueden ofrecer a la región.

1.6.4 La convivencia democrática y de libre expresión crítica, apostando por políticas de reconocimiento y de valoración positiva de la diversidad cultural, que se conjuguen con aquellas orientadas a lograr igualdad de derechos entre todos los ciudadanos, con inclusión, sin discriminación y sin renunciar a sus propias costumbres y valores.

1.6.5 Reconocimiento de la integración de saberes de ciencia y tecnología con los saberes originarios entre diferentes culturas, con relaciones equitativas e inclusivas, respeto de las diferencias y enriquecimiento mutuo entre dos o más culturas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR a conocer la presente resolución a las facultades, dirección de Interculturalidad y de Proyección social y extensión universitaria.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados y demás estamentos internos de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

C. c.
Presidencia
FACINA
FACISE
FI
Informática
Arch

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
.....
Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

www.unibagua.edu.pe | Jr. Ancash N° 520
T: 041- 471005
Bagua, Amazonas, Perú